

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 720-2003-EF/10**

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por la señora GISELLA SIALER UESAKI contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04945-5-2003;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2003, la señora GISELLA SIALER UESAKI interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04945-5-2003 del 27 de agosto de 2003, que declara infundada en cuanto a la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva e improcedente en lo demás que contiene, la queja interpuesta por dicho contribuyente contra el ejecutor coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, por continuar con la cobranza coactiva de una deuda tributaria a pesar de existir un recurso de reclamación en trámite;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal toda vez que dicho Tribunal ha avalado irregularidades procesales cometidas por el Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque de la SUNAT, al haberse iniciado la cobranza coactiva de resoluciones de multa cuya emisión no correspondía, pues debió sancionarse con el cierre de su establecimiento. Asimismo, la quejosa cuestiona el hecho que la Administración Tributaria no haya resuelto la reclamación interpuesta contra dichas resoluciones de multa, agregando que el que la haya presentado vencido el plazo para interponerla no acredita que la deuda contenida en ellas sea exigible coactivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio Nº 5152-2003-EF/41.01 de fecha 11 de noviembre de 2003, por medio del cual remite el Informe Nº 048-2003-EF/41.09.5 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04945-5-2003 del 27 de agosto de 2003 resolvió declarar infundada la citada queja, interpuesta por continuar con la cobranza coactiva de una deuda tributaria a pesar de existir un recurso de reclamación en trámite referido a ella, al verificar que dicho recurso fue presentado vencido el plazo de veinte (20) días hábiles para interponerlo sin el requisito del pago previo, por lo que la cobranza coactiva estaba referida a una deuda exigible coactivamente conforme a lo establecido en el artículo 115º del Código Tributario. Asimismo, con respecto al extremo de la queja referido a la solicitud de nulidad de las resoluciones de multa objeto de cobranza, el Tribunal señaló que no era la vía pertinente, al existir una específica para ello como es la reclamación;

Que, el señalado Informe del Tribunal Fiscal continúa indicando que la queja constituye una vía a través de la cual el contribuyente puede solicitar que el Ministro de Economía y Finanzas, en su caso, disponga que se corrijan los actos que vulneren el procedimiento, pero no puede ser empleada para discutir asuntos contenidos en resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal de acuerdo a lo señalado en el artículo 153º del Código Tributario, siendo que el sujeto supuestamente afectado puede recurrir al órgano judicial correspondiente a efecto que éste evalúe si corresponde admitir una demanda contencioso administrativa contra la resolución emitida, conforme a la Ley Nº 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal

Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153º del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa, salvo la solicitud de corrección de errores materiales o numéricos o de ampliación de su fallo sobre puntos omitidos de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, que no es el caso del presente recurso de queja por lo antes expuesto;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la señora GISELLA SIALER UESAKI contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04945-5-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

23355

EDUCACIÓN**Aprueban normas de reconocimiento de servicios docentes en el Nivel de Educación Básica prestados en el año 2003****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1075-2003-ED**

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 28118 de fecha 12 de diciembre 2003, se reconocen los servicios docentes efectivamente prestados en el Nivel de Educación Básica, cuyo inicio se haya dado entre los meses de abril y junio de 2003; siempre que a la fecha dichos servicios no hayan sido retribuidos;

Que la Unica Disposición Complementaria de la norma legal a la que se hace mención en el considerando precedente, establece que el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial dictará las medidas complementarias para la aplicación de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y en los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las normas de reconocimiento de los servicios docentes en el Nivel de Educación Básica prestados en el año 2003, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 28118 QUE RECONOCE LOS SERVICIOS DOCENTES EFECTIVAMENTE PRESTADOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA.

I.- FINALIDAD:

- Establecer las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 28118, que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica, cuyo inicio se haya dado en los meses de abril y junio de 2003 y que no hayan sido retribuidos hasta la fecha.

II.- OBJETIVOS:

- Brindar los lineamientos y orientaciones necesarias para la correcta aplicación de los alcances de la Ley N° 28118.
- Reconocer los Servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica cuyo inicio se haya dado entre los meses de abril y junio del 2003.
- Verificar y evaluar la información remitida por las Instancias Intermedias de Gestión al Ministerio de Educación y formular las observaciones respectivas.

III.- BASE LEGAL:

- Ley N° 28118, que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el Nivel de Educación Básica.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26512.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo N° 002-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.
- Decreto Supremo N° 020-2001-ED, Reglamento de Contratación de Profesores en Centros Educativos.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES:

4.1 Información a presentar al MED:

a. Las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación por intermedio de los Gobiernos Regionales respectivos remitirán a la Comisión Técnica constituida por la Resolución Ministerial N° 0979-2003-ED en un plazo no mayor de 07 días calendario, a partir de la publicación de la presente norma, un listado de los docentes impagos de su jurisdicción en versión impresa y electrónica (disquete de 3.5 de alta densidad y vía Correo electrónico a la cuenta ComisionRMO979@minedu.gob.pe) por Centro Educativo y por Unidad de Costeo.

b. La información para el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados por docentes en el nivel de educación básica, cuyo inicio se haya dado entre los meses de abril a junio de 2003 y que a la fecha se encuentran impagos, será preparada utilizando los siguientes formatos:

- Formato 1-A Organización del Expedientes por Docente Impago.
- Formato 1-B Listado de Personal Docente que ejerce funciones de manera efectiva sin contrato del Nivel de Educación Secundaria.
- Formato 1-C Listado de Personal Docente que ejerce funciones de manera efectiva sin contrato de los Niveles Educativos de inicial, Primaria y la Modalidad de Educación Especial, según corresponda.

- Formato 1-D Costo del reconocimiento de pago.

c. La información de docentes con Contrato y Resolución en el nivel de educación básica y que a la fecha se les adeuda algunos meses, deberá ser preparada conforme a los siguientes formatos:

- Formato 2-A Organización del Expediente por Docentes con adeudo.
- Formato 2-B Listado de Personal docente a quienes se les adeuda meses atrasados.

d. Dichos Formatos serán refrendados por los Directivos y/o Jefes de las Unidades Orgánicas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional; por el Director de Unidad de Gestión Educativa Local y por el Director Regional de Educación y el visto bueno del Gobierno Regional respectivo, acreditando la veracidad y legalidad de la información. La información tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta al principio de veracidad a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.2 Evaluación de la Información Remitida:

a. La Comisión Técnica del Ministerio de Educación efectuará la centralización, evaluación y verificación de la información remitida por los Titulares de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales.
b. La Comisión Técnica remitirá a los Titulares de los Pliegos y a la Contraloría General de la República, copias fedateadas de la información de docentes impagos y las observaciones si fuera el caso, para las acciones a que se refiere el artículo 5° de la Ley.

4.3 Formalización:

a. Los Titulares de los Pliegos recibida la información señalada en el párrafo precedente; procederán a formalizar mediante Resolución el pago a que se refiere la Ley, previa opinión favorable de la Oficina de Personal y la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces, en la respectiva Unidad Ejecutora.
b. Efectuada la formalización del pago por Resolución, las Instancias Intermedias de Gestión procederán con el reconocimiento de los servicios efectivos prestados por los docentes emitiendo los contratos y resoluciones pertinentes.
c. Las Instancias Intermedias de Gestión bajo responsabilidad dictarán las medidas necesarias para asegurar que la documentación sustentatoria que respalda el reconocimiento de los pagos sea registrada y archivada en forma ordenada, cuidando que estén completos, autorizados y exactos para futuras acciones de verificación o auditoría.

4.4 Inclusión en Planillas:

a. Formalizado mediante Resolución Directoral el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados por docentes en el nivel de educación básica, cuyo inicio se haya dado entre los meses de abril a junio de 2003, las Instancias Intermedias de Gestión, bajo responsabilidad, incluirán en las planillas de pago correspondientes, para lo cual los Titulares de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales priorizarán los gastos que genere la aplicación de la Ley.
b. De la misma forma se procederá con los docentes que cuentan con Contrato y Resolución en el nivel de educación básica que a la fecha se les adeuda algunos meses atrasados.

4.5 Prohibiciones:

a. En lo sucesivo queda prohibido otorgar adjudicación o posesión de cargo a docentes que no cuenten con contrato y resolución suscrito de acuerdo a la normatividad correspondiente.
b. La inobservancia de lo señalado en el párrafo precedente, dará lugar a establecer la responsabilidad administrativa civil y penal del funcionario que autorice dicho acto.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FORMATO 1 - A

ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE POR DOCENTE IMPAGO

Nº	DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN / DETALLE
01	Número de Expediente	
02	Número de folios	
03	Nivel de la Institución Educativa	
04	Modalidad de la Institución Educativa	
05	Número y Nombre de la Institución Educativa	
06	Código Modular de la Institución Educativa	
07	Nombres y Apellidos del docente	
08	DNI	
09	Especialidad según Título	
10	Copia certificada del Título Profesional	
11	Constancia del Director del CE que acredita la asistencia del Docente	
12	Documento de adjudicación o Posesión de Cargo del docente	
13	Constancia del ingreso o de trabajo del docente	
14	Declaración Jurada del docente	
15	Otros documentos(actas, informe etc.)	

Firma y Sello del Director de
Unidad de Gestión Educativa
LocalFirma y Sello del Director / Jefe de
Dirección o Área de Gestión
InstitucionalFirma y Sello del Jefe de Oficina
o Área de Gestión AdministrativaFirma y Sello del Director de
la Dirección Regional de EducaciónVoBo.
Gobierno Regional

Lugar, Fecha de registro de información

**El Peruano**
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN



Ministerio de Educación

FORMATO 1 - B

LISTADO DE PERSONAL DOCENTE QUE EJERCE SUS FUNCIONES DE MANERA EFECTIVA SIN CONTRATO

NIVEL EDUCATIVO : EDUCACIÓN SECUNDARIA

Dirección Regional de Educación:

Unidad de Gestión Educativa Local:

Unidad de Costeo:

Centro Educativo:

Dirección :

Nombre del Director del CE.

Código Modular
de la Inst. Educativa:

Furno:

[illegible]

TOTAL DE DOCENTES :

Firma y Sello del Director o Jefe del Área de Gestión Administrativa

Firma y Sello del Director o Jefe del Área de Gestión Institucional

Firma y Sello del Director de la Unidad
de Gestión Educativa Local

Firma y Sello del Director de la Dirección
Regional de Educación

En columna Título Profesional: señalar:

- a) Título : Especificación del Título.
b) Especialidad : señalada en el Título.
c) Registro : Número de Registro en Dirección Regional.
d) Institución : Universidad o Instituto Pedagógico que expide el Título.
Observaciones.

Lo que no corresponde, especificar en la columna Observaciones.
Para el caso de la columna

Nro.	De Secciones	Alumnos y Horas :
	S = Sección	
	A = Alumno	
	H = N° de Horas	

Vollo.
Gobierno Regional

Lugar, Fechin

a) Título : Especificación del Título.
b) Especialidad : señalada en el Título.
c) Registro : Número de Registro en Dirección Regional.
d) Institución : Universidad o Instituto Pedagógico que expide el Título.

Lo que no corresponde, especificar en la columna Observaciones.



FORMATO 1 - D

COSTO DE PERSONAL DOCENTE SIN CONTRATO POR NIVEL EDUCATIVO

Dirección Regional de Educación:

Unidad de Gestión Educativa Local:

Nivel Educativo :

[illegible]

Firma y Sello del Director o Jefe del Área de Gestión Administrativa

Firma y Sello del Director o Jefe del Área de Gestión Institucional

Firma y Sello del Director de la Unidad
de Gestión Educativa Local

Firma y Sello del Director de la Dirección Regional de Educación

VoBo.
Gobierno Regional

Lugar, Fecha



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FORMATO 2 - A

ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE POR DOCENTE CON ADEUDO

Nº	DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN / DETALLE
01	Número de Expediente	
02	Número de folios	
03	Nivel de la Institución Educativa	
04	Modalidad de la Institución Educativa	
05	Número y Nombre de la Institución Educativa	
06	Código Modular de la Institución Educativa	
07	Nombres y Apellidos del docente	
08	DNI	
09	Especialidad según Título	
10	Copia certificada del Título Profesional	
11	Constancia del Director del CE que acredita la asistencia del Docente	
12	Documento de adjudicación o Posesión de Cargo del docente	
13	Constancia del ingreso o de trabajo del docente	
14	Declaración Jurada del docente	
15	Otros documentos(actas, informe etc.)	
16	Copia Certificada de la resolución de contrato	

Firma y Sello del Director de
Unidad de Gestión Educativa
Local

Firma y Sello del Director / Jefe de
Dirección o Área de Gestión
Institucional

Firma y Sello del Jefe de Oficina
o Área de Gestión Administrativa

Firma y Sello del Director de
la Dirección Regional de Educación

VoBo.
Gobierno Regional

Lugar, Fecha de registro de información

